

Recomendación general Núm. 4. derivada de las prácticas administrativas que constituyen violaciones a los derechos humanos de los miembros de las comunidades indígenas respecto a la obtención de consentimiento libre e informado para la adopción de métodos de planificación familiar

2002*

Esta recomendación fue expedida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante las quejas presentadas por comunidades indígenas el 16 de diciembre de 2002, debido a que algunas mujeres de las comunidades sostienen que personal médico de clínicas rurales de las instituciones de salud pública las obligaron a utilizar el dispositivo intrauterino (DIU) como método de control natal, bajo la amenaza de que si no aceptaban usarlo podían perder apoyos de programas gubernamentales.

En ese sentido, se ha observado que las prácticas administrativas realizadas por el personal médico de las instituciones de salud, relacionadas con la obtención del consentimiento libre e informado para la aplicación de métodos anticonceptivos a la población indígena, no toman en cuenta sus condiciones culturales, incluyendo sus lenguas propias y su cosmovisión cultural; ejemplo de ello son los formatos institucionales empleados, que están redactados en español, idioma distinto al que predomina en las zonas de cobertura con población indígena.

La norma oficial especifica que el consejero debe constatar que los aceptantes han recibido y comprendido la información completa sobre las características, usos y riesgos de los diferentes métodos de planificación familiar, y saber transmitir esta información en forma clara y accesible a

* FUENTE: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, www.cndh.org.mx/. [Versión elaborada para esta publicación.]



los usuarios. Sin embargo, en ésta no se prevén elementos específicos que contengan las necesidades de atención diferenciada que los integrantes de los pueblos indígenas requieren con motivo de sus diferencias culturales.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló las siguientes recomendaciones generales:

1. Que se implementen mecanismos de coordinación interinstitucional con dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, en la atención de las comunidades indígenas, con la finalidad de que se facilite, garantice y respete que los usuarios de los servicios de planificación familiar, mediante el consentimiento informado, ejerzan el derecho humano a la libre decisión y elección sobre sus derechos reproductivos [...]
2. Que se adopten medidas administrativas pertinentes para la elaboración y difusión, en la lengua de las comunidades indígenas, de folletos, trípticos y cualquier otro material informativo, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación, en los que se expongan, de manera clara y veraz, los derechos sexuales y reproductivos, asegurándose de que, además de proporcionar la información confiable en las lenguas indígenas, el personal de salud constate que la orientación y consejería respecto a los riesgos y beneficios de los métodos de planificación familiar ha sido comprendida y aceptada sin coerción u ocultamiento de la información necesaria para que hombres y mujeres indígenas tomen una decisión informada, y que contenga la precisión de que los programas gubernamentales de beneficio social no se encuentran condicionados a la adopción de métodos de planificación familiar y que de la aceptación de estos métodos no se deriva ningún beneficio o prebenda.
3. Incluir en los programas de actualización o capacitación dirigidos al personal médico y de enfermería que presten sus servicios en comunidades indígenas, temas relativos tanto a los derechos humanos, como a los procesos sociales y culturales de los pueblos indígenas y a sus sistemas de valores, usos y costumbres, para que mejoren el trato que dan a los usuarios, así como la calidad de los servicios, y, sobre todo, respeten su dignidad como personas cuando desean tomar decisiones sobre los métodos de planificación familiar.

